



I. Unidad Administrativa que clasifica:

Delegación Federal en Sinaloa.

II. Identificación del Documento del que se elabora la versión pública:

Licencia Ambiental Única SEMARNAT-05-002, No. de resolutivo o autorización SG/145/2.1./0951/19.-1727.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:

La información correspondiente al teléfono, domicilio y cuentas de correo electrónicos (página 1).

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fr. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIPG, por las razones o circunstancias al tratarse de datos concernientes a una persona física e identificable.

V. Firma del Titular del área:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Resolución 013/2020/SIPOT de fecha 21 de enero de 2020.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Asunto: Expedición de Licencia Ambiental Única

Oficio: No. SG/145/2.1./0951/19.-1727

Bitácora: 25/LU-0037/03/19

NRA: IET2500100331

Licencia Ambiental Única: LAU-25/0016/2019

Culiacán, Sin., a 26 de Septiembre del 2019

C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL DE
IBERDROLA ENERGÍA TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 24, PISO 19
COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPC
C.P. 11000, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MÉXICO
Tel. (55) 85034600 y (81) 86254600 ext. 1128
Email: lestrada@iberdrolacom, pgalindo@iberdrolacom
mmorones@iberdrolacom

Hago referencia a oficio núm. 1C9N-IIC-SEMARNAT-0022 de fecha 27 de febrero del 2019, mediante el cual presenta la solicitud de Licencia Ambiental Única de fecha 25 de febrero de 2019, ingresada y registrada con bitácora No. **25/LU-0037/03/19** en esta Delegación Federal en Sinaloa (DFSEMARNATSIN) el **05 de marzo de 2019** de la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, a través de la cual solicita le sea expedida la **Licencia Ambiental Única** en la modalidad de **Nueva** para su establecimiento de generación de energía eléctrica denominado **Central 45 CC Topolobampo III**, ubicada al norte de la ciudad de los Mochis a 5 km al noreste del poblado de San Miguel Zapotitlán, al este-sureste del km 20 de la carretera federal No. 15 tramo Navojoa-Los Mochis y a 2 km de la subestación eléctrica Choacahui, municipio de Ahome, Sinaloa, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha **11 de junio de 2019** esta **DFSEMARNATSIN**, a través de nuestro similar No. **SG/145/2.1/0632/19.-01079** y derivado del análisis de la información contenida en la solicitud de la Licencia Ambiental Única presentada y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó información adicional (**IA**) a la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.** de su establecimiento **Central 45 CC Topolobampo III**, ello para que presentará aclaraciones, adiciones y/o correcciones del contenido del trámite presentado en comento, otorgándole para tal efecto un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, toda vez que el análisis realizado a la información presentada en la solicitud en comento, se detectó que la misma presentaba insuficiencias de datos que impedían una evaluación objetiva.
- b) Que el **10 de agosto de 2019**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta **DFSEMARNATSIN**, el oficio 1C9N-IIC SEMARNAT-0027 de fecha 30 de julio del 2019, mediante el cual la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, con fundamento en el artículo 31 de la **LFPA**, solicita ampliación de plazo para la presentación de la información de su establecimiento **Central 45 CC Topolobampo III**, que le fue requerida a través de nuestro similar **SG/145/2.1/0632/19.-01079** de fecha **11 de junio de 2019**, justificando que se encontraban en proceso de recopilación de dicha información y datos solicitados, registrándose con el No. de folio **SIN/2019-0002277**.
- c) Que con fecha **16 de agosto de 2019**, esta **DFSEMARNATSIN**, mediante nuestro similar No. **SG/145/2.1/0846/19.-1494**, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), se le conceden 10 días hábiles de plazo adicional la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.** para que presente la información requerida con nuestro oficio **SG/145/2.1/0632/19.-01079** de fecha **11 de junio de 2019**.

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfono: (667)7592700 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 9



- d) Que el **04 de septiembre de 2019**, se recibió en esta **DFSEMARNATSIN**, el oficio núm. 1C9N-IIC-SEMARNAT-0026 de fecha 30 de agosto del mismo año ante citado, mediante el cual la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, ingresó en tiempo y forma información adicional (**IA**) solicitada referente a la **Central 45 CC Topolobampo III**, misma que quedó registrado con el No. de folio **SIN/2019-0002667**.
- e) Que la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) Núm. **IET170321AP1**, acreditando su legal existencia, mediante Acta Constitutiva No. **98,396** (Noventa y ocho mil trescientos noventa y seis), del Libro **2,703** (Dos mil setecientos tres) de fecha **17 de marzo** del año **2017**, pasada ante la Fe del Notario Público Número 19 de la Ciudad de México.
- f) Que la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, tiene como actividad principal, entre otras: La generación, conducción, transformación y enajenación de energía eléctrica como productor independiente para su venta a la Comisión Federal de Electricidad, ello de conformidad con las disposiciones legales aplicables, referido a su establecimiento **Central 45 CC Topolobampo III**, con coordenadas geográfica de localización a los **25°58'33.07586''** Latitud Norte y **108°59'32.16531''** Longitud Oeste y ubicada al norte de la ciudad de los Mochis a 5 km al noreste del poblado de San Miguel Zapotitlán, al este-sureste del km 20 de la carretera federal No. 15 tramo Navojoa-Los Mochis y a 2 km de la subestación eléctrica Choacahui, municipio de Ahome, Sinaloa.
- g) Que cuenta con la Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para las obras y actividades del denominado **"Proyecto 45 CC Topolobampo III"**, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.05416 de fecha 17 agosto del 2015 con una **vigencia de 25 años**, mismo que inicialmente fue otorgada a favor de la Comisión Federal de Electricidad y que con oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05370 de fecha 24 de julio de 2017, la **DGIRA** acordó, previa solicitud de cambio de Titularidad, la transferencia de Derechos y Obligaciones de la autorización SGPA/DGIRA/DG.05416 de fecha 17 agosto del 2015 a **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.** del **"Proyecto 45 CC Topolobampo III"**, por lo que ésta es responsable de dar cumplimiento a todos y cada uno de los **Términos y Condicionantes** contenida en la citada autorización.
- h) Que en sus procesos y manejo de insumos directos e indirectos, involucra sustancias que consideran su actividad como altamente riesgosa, ya que maneja sustancias que igualan o rebasan las cantidades de reporte, establecida en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, emitido por la Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 1992.
- i) Manifiesta que para el proceso de generación energía eléctrica, aún no cuenta con la asignación del número de Título de Concesión para aprovechamiento del agua subterránea expedido por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), sin embargo anexa oficio No. 800.808.02.-0484 de fecha 07 de agosto de 20019 expediente SIN-O-0596-21-08-18, emitido por el titular de la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Pacifico Norte de la **CONAGUA**, mediante el cual le comunica *"que dicho trámite ha sido dictaminado técnicamente factible y se encuentra en la etapa de emisión de la resolución correspondiente a realizarse a través del sistema de atención de trámites implantado"*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE SINALOA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Asunto: Expedición de Licencia Ambiental Única

Oficio: No. SG/145/2.1./0951/19.-1727

Bitácora: 25/LU-0037/03/19

NRA: IET2500100331

**Licencia Ambiental Única: LAU-25/0016/2019
Culiacán, Sin., a 26 de Septiembre del 2019**

recientemente denominado **CONAGUA EN LÍNEA**". Asimismo en cuanto descargas de aguas residuales del proceso, ésta nos las habrá, debido a que tendrá cero descargas.

- j) Que esta dado de alta como Generador de Residuos Peligrosos, con Registro No. bitácora 25/EV-0084/02/18 de fecha de alta el 09 de febrero de 2018, quedando en la categoría pequeño generador, manifestando generar los siguientes residuos peligrosos: Plásticos impregnado con solventes, trapos impregnados con solventes, contenedores vacíos que contenían thinner, suelo impregnados con aceite/solventes, recipientes de plásticos vacíos que contenían aceites, residuos de asfalto sólido, trapos impregnados con aceite y grasas, aceites lubricantes gastados, aceites hidráulicos gastados, pilas alcalinas usadas, lámparas fluorescentes usadas, filtro de aceite usados, cartón impregnado con aceite, agua con aceite, residuos de silicones y resinas usadas, pinturas con solventes, diésel contaminado y sucio, escoria de soldadura, residuos de plástico con soldadura cadweld, envases vacíos que contenían electrolitos, envases vacíos que contenían desengrasantes en aerosol, electrolitos usados para baterías (acumuladores), envases vacíos que contenían ácidos (sulfúrico), residuos de ácido (sulfúrico) y sólidos de pintura epoxica, y

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia y con fundamento en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º, 109 BIS 1, 111 BIS; 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 7º, 22, 40, 42, 46, 47, 48 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 9º, 20, 86, 87, 88, 88 BIS, 89, 90, 91, 92 y 95 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 17,18, 21, 22 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 1º, 2º, 9º, 10, 11 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 17 BIS y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1º, 35, 42, 43, 45, 46, 71, 73, 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el DOF el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que antecede citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del 2012 con sus reformas y demás disposiciones legales aplicables; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa (**DFSEMARNATSIN**), al establecimiento **Central 45 CC Topolobampo III** de la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, le expide:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-25/0016/2019

Dicha Licencia Ambiental Única se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente Licencia Ambiental Única (**LAU**), a favor de la **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, ampara el funcionamiento y operación de generación de energía eléctrica de su establecimiento denominado **Central 45 CC Topolobampo III**, el cual se encuentra en

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfono: (667)7592700 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 9

las coordenadas geográfica de localización a los 25°58´33.07586´´ Latitud Norte y 108°59´32.16531´´ Longitud Oeste y ubicada al norte de la ciudad de los Mochis a 5 km al noreste del poblado de San Miguel Zapotitlán, al este-sureste del km 20 de la carretera federal No. 15 tramo Navojoa-Los Mochis y a 2 km de la subestación eléctrica Choacahui, municipio de Ahome, Sinaloa. Con Número de Registro Ambiental **IET2500100331** (*) y RFC **IET170321API**, asimismo para la **generación de energía eléctrica** utiliza combustibles fósiles [(gas natural (metano)]; la capacidad de generación de fluido eléctrico total instalada es de **805 Mw** (mega watts) y con un consumo total anual de 1´383,350,000 m³ de gas natural (**GN**), utilizando y apoyados con equipos de combustión principales y auxiliares, con las siguientes características:

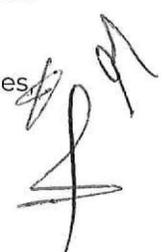
Equipo de combustión	Tipo de quemador	Tipo de combustible	Capacidad Megajoule (MJ/hr)
Turbina de Gas U1	Quemador bajo en NO _x	GN	1´018,058.40
Turbina de Gas U2	Quemador bajo en NO _x	GN	1´018,058.40
HRSG U1	Quemador ducto	GN	111,592.80
HRSG U1	Quemador ducto	GN	111,592.80
Caldera de Gas natural 1	Quemador tiro forzado	GN	214.56
Caldera de Gas natural 2	Quemador tiro forzado	GN	214.56
Caldera Auxiliar	Quemador bajo en NO _x	GN	140,400.00
Generadores diésel 1 (isla potencia)	Quemador inyección directa	DI	5,900.40
Generadores diésel 2 (pozos)	Quemador inyección directa	DI	316.80
Generadores diésel 3 (Subestación)	Quemador inyección directa	DI	633.60
Bomba PCI	Quemador inyección directa	DI	1,076.40

El establecimiento **Central 45 CC Topolobampo III**, es una central para la generación de energía eléctrica de ciclo combinado, integrada principalmente por dos turbinas para gas natural, con sus respectivas calderas de recuperación, un turbogenerador de vapor común para ambas calderas, dos chimeneas principales y sistemas auxiliares; el gas natural (GN) es abastecido por ductos y se introduce a los equipos previo, paso en sistema de filtración.

Dicho funcionamiento y operación del establecimiento, se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

SEGUNDO.- La presente **Licencia Ambiental Única**, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en las condiciones aquí descritas y **se emite por única vez** en tanto el establecimiento **Central 45 CC Topolobampo III**; no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso, la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización de las condicionantes correspondientes.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



Asimismo, la presente Licencia, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, deberá remitir a esta **DFSEMARNATSIN** en el periodo del 01 de marzo al 30 de junio de cada año su Cédula de Operación Anual (**COA**) del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, utilizando para ello el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría, turnando copia de la misma a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Sinaloa.
2. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, en un plazo de 45 días hábiles, deberá presentar ante esta **DFSEMARNATSIN** el Plan de Atención a Contingencias y el de Ayuda Mutua, el cual contendrá: la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, al agua, como al suelo y subsuelo o puedan en su caso introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
3. La operación y funcionamiento de la **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente en lo que correspondiente al cumplimiento de **Términos y Condiciones** asentadas en la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para las obras y actividades del denominado **"Proyecto 45 CC Topolobampo III"**, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) con oficio **SGPA/DGIRA/DG.05416** de fecha **17 de agosto del 2015** con una **vigencia de 25 años**, así como del contenido del oficio **SGPA/DGIRA/DG.05370** de fecha **24 julio del 2017**, donde la **DGIRA** acordó el cambio de Titularidad para la transferencia de Derechos y Obligaciones de citada la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera que genera la **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Mexicanas que le sean aplicables.
5. La **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, en sus equipos de combustión de calentamiento indirecto, deben estar ajustado y no rebasar en su operación los límites máximos de emisión, cumpliendo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, informando a esta **DFSEMARNATSIN** con una periodicidad semestral.
6. La **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, en los equipos de turbinas de gas de calentamiento directo, debe de medir sus emisiones a la atmosfera por los métodos alternativos para los parámetros siguientes: óxidos de nitrógeno monóxido de carbono y dióxidos de carbono y no deberá de rebasar las 93.0 ppmv de óxidos de

Handwritten signature and initials.



nitrógeno, así mismo informar sus mediciones a esta **DFSEMARNATSIN** con una periodicidad semestral; situación vigente, hasta en tanto se publique la correspondiente Norma Oficial Mexicana aplicable para turbinas de gas, misma que una vez que entre en vigor deberá acatar sus disposiciones.

7. La **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido por la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para lo cual una vez puesta en operación la Central generadora de electricidad, deberá informar resultados de su medición de manera mensual por un periodo de 12 meses y posteriormente de manera anual.
8. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera que instale **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.** en la **Central 45 CC Topolobampo III**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento en las condiciones **5 y 6** de este oficio.
9. La **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, deberá instalar y tener en buenas condiciones los puertos y plataformas de muestreo de los ductos de emisión a la atmósfera para la medición de sus descargas de contaminantes a la atmósfera. Dicha mediciones deberá registrarla en las bitácoras de operación y reportar los resultados a través de la Cédula de Operación Anual.
10. Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de generadores (motogeneradores) que utilizan como combustible diésel, la **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, deberá estimar las emisiones de óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre, monóxido y dióxido de carbono y partículas totales, para su cálculo mediante las metodologías comúnmente utilizadas, tales como factores de emisión, balance de materiales, cálculo de ingeniería o modelos matemáticos, ello de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual.
11. La **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, así como en su caso la aplicación del de Ayuda Mutua, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
12. La **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales ni alcantarillado municipal, sin previa autorización que en su caso sea atribución de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) o de la autoridad municipal correspondiente.
13. La **Central 45 CC Topolobampo III** de **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, en un plazo de 180 días hábiles deberá presentar copia del Título de Aprovechamiento de aguas subterráneas que expide la **CONAGUA**, así como copia de la resolución del Programa para la Prevención de Accidentes que emite la Dirección General de Gestión Integral de Materiales



Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), ello lo hará través de actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

14. El manejo interno como fuera de las instalaciones de la **Central 45 CC Topolobampo III de Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.** de los residuos peligrosos que se generan, denominados: Plásticos impregnado con solventes, trapos impregnados con solventes, contenedores vacíos que contenían thinner, suelo impregnados con aceite/solventes, recipientes de plásticos vacíos que contenían aceites, residuos de asfalto sólido, trapos impregnados con aceite y grasas, aceites lubricantes gastados, aceites hidráulicos gastados, pilas alcalinas usadas, lámparas fluorescentes usadas, filtro de aceite usados, cartón impregnado con aceite, agua con aceite, residuos de silicones y resinas usadas, pinturas con solventes, diésel contaminado y sucio, escoria de soldadura, residuos de plástico con soldadura cadweld, envases vacíos que contenían electrolitos, envases vacíos que contenían desengrasantes en aerosol, electrolitos usados para baterías (acumuladores), envases vacíos que contenían ácidos (sulfúrico), residuos de ácido (sulfúrico), sólidos de pintura epoxica, manifestados ante **DFSEMARNATSIN** de fecha 09 de febrero del 2018, así como los declarados en el inciso 4.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única presentada y mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la **LGEPPA** y Título Quinto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), su Reglamento del mismo nombre y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
15. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, conforme a lo que establece el Artículo 46 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**, debe identificar el o los residuos que genere y que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que no haya registrado o manifestado ante esta **DFSEMARNATSIN** algún residuo que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia.
16. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, deberá asegurarse que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumplan con lo establecido en los Artículos 75, 82, 83 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
17. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al Artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, deberá dar el cumplimiento a lo establecido por los Artículos: 68 y 69 de la **LGPGIR** y 152 BIS de la **LGEPPA**, que señala, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas

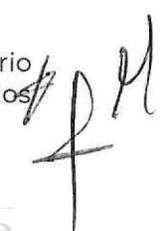
en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

19. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos citados en el inciso 4.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única presentada.
20. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, deberá establecer y llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de combustión, proceso de control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio y mostrarlo cuando lo requiera la autoridad competente.
21. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, deberá llevar bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, de combustión y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones, así como también, deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** con copia a esta Delegación Federal del inicio y paros programados de operación de los procesos y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, por igual si existe falla en los equipos de control, para que esta Secretaría determine lo conducente, de igual forma en los meses de enero y julio deberá presentar ante esta Delegación reportes de accidentes e incidentes que ocurran por las actividades inherentes a la operación de dicha central generadora de energía eléctrica.
22. La empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, deberá con 15 días previos dar aviso a esta **DFSEMARNATSIN** mediante un programa calendarizado que contenga el periodo de pruebas de arranque previa a la operación definitiva de la central generadora de energía eléctrica, de igual forma reportar sus incidentes y accidentes que ocurran en ese lapso. Asimismo, también deberá avisar con 15 días de anticipación a esta Unidad Administrativa la entrada definitiva en operación de dicha Central.

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y a los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013. Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

CUARTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la **Central 45 CC Topolobampo III**, de la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los



Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) imponga a la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.- Central 45 CC Topolobampo III**, las sanciones que correspondan contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Aguas Nacionales.

SEXTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), conforme a sus atribuciones, será la encargada de verificar y vigilar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Licencia Ambiental Única, la cual la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.**, deberá tenerla en el establecimiento de la **Central 45 CC Topolobampo III**, así como de la Solicitud de la **LAU** y de la **IA**, éstos a efecto de mostrarla ante las autoridad correspondiente que la requiera.

SÉPTIMO.- Notifíquese de la presente resolución al **C. Marco Antonio Esquivel Salazar**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.** del establecimiento **Central 45 CC Topolobampo III** por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.




MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO
DELEGACIÓN FEDERAL

- C.c.p.- **M.C. Daniel López Vicuña.** Encargado de Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- Ciudad de México.
- C.c.p.- **Biól. Pedro Luis León Rubio.** Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad.
- C.c.p.- Expediente.

MLSA' JANC'HGAM' OEL*



Folios: SIN/2019-0002277
SIN/2019-0002667

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018